

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN LA CAPITAL | |
|-----------------------------------|--------------|
| Por un día... | 300 pesetas |
| Por tres meses... | 5'50 |
| Por seis meses... | 10'50 |
| Por un año... | 20'50 |
| FUERA DE LA CAPITAL | |
| Por un día... | 2'50 pesetas |
| Por tres meses... | 7'00 |
| Por seis meses... | 12'50 |
| Por un año... | 24'00 |
| mensuales, 0'25 pesetas cada uno. | |

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Provincia, si no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial, el pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las solicitudes que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

Ministerio de Justicia

DECRETO

2051

Los bienes nacionales que en siglos pasados los monarcas españoles entregaron en anticresis para pago de sumas recibidas en dinero, deben revertir al Estado inmediatamente. Lo justifica la presunción harto motivada de que por el tiempo transcurrido el préstamo tiene que estar con exceso amortizado, no sólo en el caso de que se hubiere pactado sin interés, que fué lo más usual, sino aun en el caso contrario, ya que la renta que recibían los prestamistas había de ser lógicamente superior al interés del capital prestado, y por mínima que fuera esta diferencia, en plazos tan dilatados como son los transcurridos suficientes para que la deuda pueda considerarse que está desde hace tiempo cancelada.

Esta convicción ha llevado al Ministro que suscribe a formular el presente Decreto sin otra finalidad que la de recabar para el Estado aquellos bienes que sólo por culpable negligencia están fuera de su patrimonio.

Dados los supuestos lógicos de este Decreto no hubiera habido peligro de lesión de interés privado en declarar sin más distinción la reversión al Estado de los bienes antedichos; mas por el constante deseo de moverse en cauces jurídicos se ha remitido al trámite de una de una previa rendición de cuentas la fijación de la situación actual del préstamo, respetando, en el supuesto de que se trate de casos *sub iudice*, la competencia y las declaraciones de los Tribunales, salvo en cuanto al hecho de la posesión, la cual pasa inmediatamente al Estado, quien en el difícil supuesto de que la rendición de cuentas o la sentencia no declaren extinguido el préstamo, transforma la garantía inmobiliaria en valores del Estado.

Artículo 1.º Los bienes inmuebles y derechos reales del Estado o del antiguo Patrimonio de la Corona que un monarca español hubiere entregado en anticresis o en cualquier otra forma prestatia análoga revertirán al Estado íntegramente desde la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo 2.º Dentro del término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, los poseedores de dichos bienes presentarán ante las

Delegaciones de Hacienda de la provincia donde los bienes radiquen, cuenta justificada de los productos percibidos por ellos y sus causahabientes desde la fecha de ocupación de los bienes que son objeto de rescate.

Artículo 3.º El transcurso del término a que se refiere el artículo anterior sin que se presente la cuenta justificada, se entenderá como renuncia de este derecho y la administración procederá por sí a fijar el momento de los productos.

Artículo 4.º Los Administradores de Hacienda, en el término de un mes, pondrán en conocimiento de los Abogados del Estado la existencia, dentro de la provincia respectiva, de bienes sujetos a reversión conforme al artículo 1.º

Los particulares y Corporaciones podrán denunciar en todo tiempo, ante los mismos Abogados del Estado, la existencia de dichos bienes.

Artículo 5.º La reversión será acordada por los Delegados de Hacienda a instancia de los Abogados del Estado, de los poseedores de los bienes o de cualquier otra persona.

El acuerdo que termine el expediente, una vez ganada firmeza, acreditará la posesión de los bienes a favor del Estado. La posesión así obtenida, será amparada por los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las cuestiones que puedan suscitarse sobre otros derechos que no sean el de posesión.

Artículo 6.º Los casos a que se refiere el artículo 1.º, que estén bajo el conocimiento de los Tribunales de Justicia, se someterán a los pronunciamientos de la sentencia dictada o que se dicte, sin perjuicio de la inmediata reversión al Estado de la posesión de los bienes y salvo lo dispuesto en el artículo 8.º

La posesión será acordada por el Juez o Tribunal que entienda del asunto a instancia del Abogado del Estado.

Artículo 7.º Cuando la liquidación practicada con arreglo a los artículos 2.º y 3.º arroje un saldo a favor del Estado, los poseedores de los bienes reintegrarán al Tesoro el importe de dicho saldo, siempre que no rebase el producto líquido de las rentas y frutos percibidos por los poseedores de los bienes o sus causahabientes durante los últimos quince años.

Para el reintegro del saldo a favor del Estado se seguirá procedimiento de apremio.

Artículo 8.º Cuando de la liquidación practicada con arreglo a los artículos 2.º y 3.º o de los procedimientos judiciales a que se refiere el artículo 6.º, resultare un saldo a favor de los poseedores de los bienes, será éste considerado como crédito preferente y por su total importe entregará el Estado a los poseedores de los bienes títulos de la Deuda interior.

Artículo 9.º Quedarán subsistentes los contratos de arrendamiento de los bienes a que se refiere este Decreto que se hallaren pendientes, subrogándose el Estado en todos los derechos y obligaciones del arrendador.

Dado en Madrid a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti*.

(Gaceta 19 agosto 1931)

Administración Central

Gobierno de la República

PRESIDENCIA

2052

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicadas en la "Gaceta de Madrid" del 1.º de agosto actual, por errores de composición.

157. Un peón caminero de la carretera de Villacastín a Vigo a la de Arévalo por Monsalpe.

157 bis. Un peón caminero del camino vecinal de Avila a Piedrahita-Cañizal por Mancera de Arriba a San García de Ingelmos.

Madrid, 18 de agosto de 1931.—El Presidente accidental, *Juan Vaxeras*.

Concurso de febrero, continuación de la propuesta publicada en 11 de junio ("Gaceta" número 162).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Ledesma de la Cogolla

259. Desierto.

NOTA.—El destino que figura desierto se publicará nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de agosto de 1931.—El Presidente accidental, *Juan Vaxeras*.

(Gaceta 19 agosto 1931)

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

2048

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 86 al 94 de la carretera de Burgos a Logroño, ejecutadas por los contratistas don Melquiades Velilla y don Avelino Heirero, y a fin de que puedan retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo preveido en la R. O de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Hormilla, Nájera, Tricio, Alesón y Huércanos, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra los citados contratistas, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 22 de agosto de 1931.—El Gobernador, *Eduardo Pardo Reina*.

Tesorería de Hacienda

Nombramiento y cese de Auxiliar de Recaudación

2047

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la zona de Murillo de Río Leza, don José Ocón Ortiz de Zárate, habiendo cesado en el mismo cargo don Jesús Azara Lizaga.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 21 de agosto de 1931.—El Tesorero de Hacienda, *F. Arenzana*.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2005

RELACION de los aprovechamientos de productos en los montes declarados de utilidad pública durante el año forestal de 1931 a 1932, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 2.^a Región con fecha 26 de mayo de 1931. Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES número 90, de maderas en subasta; número 92, de leñas en subasta; número 93, de pastos en subasta; número 94, de leñas para hogares, y número 95, de pastos uso vecinal.

| Número del Catálogo | NONTES | PUEBLOS | Especie | Metros cúbicos | Número de árboles | LEÑAS | | Concepto | Tasación Ptas. Cts. | PASTOS | | | | | Tasación Pesetas | OBSERVACIONES |
|---------------------|----------------------|---------------|-------------|----------------|-------------------|--------------------|--------|----------|------------------------|--------|--------|--------|-------|-------|---------------------|---------------|
| | | | | | | Gruesa Estéreos | Ramaje | | | Lanar | Cabrio | Vacuno | Mayor | Cerda | | |
| 1 ² | Yerga | Alfaro | Roble | | | | 800 | Vecinal | 1.600 | 1.500 | 700 | 150 | | | 4.750 | |
| 2 | Sierra la Hez | Arnedillo | Roble | | | | 400 | Vecinal | 840 | 500 | 300 | | | | 1.600 | |
| 3 | Valdemer | Bergasillas | Maieza | | | | 75 | Vecinal | 225 | 400 | 40 | | | | 560 | |
| 4 | Valle Rutajo | Carbonera | Roble | | | | 200 | Vecinal | 300 | 500 | 100 | 10 | | | 805 | |
| 5 | Mingones y Cubilla | Enciso | | | | | | Vecinal | | 400 | | | | | 400 | |
| 6 | Monte Abajo | Id. | | | | | | Vecinal | | 700 | 300 | | | | 3.100 | |
| 7 | La Nevera | Id. | | | | | | Vecinal | | 300 | | | | | 300 | |
| 8 | Valdemartín | Herce | Roble | | | | 300 | Vecinal | 600 | | 120 | | | | 480 | |
| 9 | Santiago Lacuerna | Munilla | Haya | | | 250 | 250 | Vecinal | 1.000 | 200 | 100 | | | | 600 | |
| 10 | Sierra la Hez | Ocón | Roble | | | | 500 | Vecinal | 1.250 | 1.000 | 300 | 50 | | | 2.375 | |
| 11 | Hayedo | Poyales | Rodadas | | | 200 | 100 | Vecinal | 450 | 1.000 | | | | | 1.000 | |
| 11 ² | Estepal | Préjano | Estepa | | | | 200 | Vecinal | 200 | 250 | 100 | | | | 750 | |
| | Id. | Navalsaz | | | | | | Vecinal | | 410 | 50 | | | | 700 | |
| | Id. | Muro de Aguas | | | | | | Vecinal | | 500 | 100 | | | | 1.000 | |
| 12 | Valdehova | Robres | Haya | | | 50 | 100 | Vecinal | 150 | 200 | 100 | | | | 600 | |
| 13 | Carrascal | Villarroya | Encina | | 20 | 100 | 100 | Vecinal | 400 | 1.000 | 100 | | | | 1.400 | |
| 14 | Valdelavia | Id. | | | | | | Vecinal | | 1.000 | 75 | | | | 1.300 | |
| 15 | Santiago y Dehesa | Zarzosa | Haya | | 20 | 50 | 100 | Vecinal | 300 | 300 | 100 | | | | 700 | |
| 16 | Yerga | Autol | Roble | | | | 500 | Vecinal | 1.000 | 1.000 | 500 | | | | 3.000 | |
| 16 ² | Espartal | Id. | | | | | | Vecinal | | 600 | | | | | 600 | |
| 16 ³ | Los Agudos | Calahorra | | | | | | Subasta | | 600 | 100 | | | | 1.000 | Por subasta |
| 16 ⁴ | Monegro | Aguilar | Encina | | | | 200 | Vecinal | 600 | 500 | | | | | 600 | |
| 17 | Dehesa Gil de Puerco | Cornago | Encina | | | | 500 | Vecinal | 750 | 600 | 50 | | | | 800 | |
| 18 | Vallarraso | Id. | | | | | | Vecinal | | 600 | 75 | | | | 900 | |
| 18 ² | Alcarama | Navajún | Romero | | | | 25 | Vecinal | 50 | 150 | 30 | | | | 270 | |
| 18 ³ | Torrallijos | Valdemadera | | | | | | Vecinal | | 150 | 25 | | | | 250 | |
| 18 ⁴ | Santo Viejo | Id. | Romero | | | | 50 | Vecinal | 100 | 200 | 60 | | | | 440 | |
| 18 ⁵ | Dehesa Sierra Mala | Igea | | | | | | Subasta | | 800 | 100 | | | | 1.200 | Por subasta |
| 19 | La Rosa | Abalos | Encina | | | | 200 | Vecinal | 300 | 1.000 | 90 | | | | 1.450 | |
| 19 ² | Valderrata, etc. | Fonzaleche | | | | | | Vecinal | | 200 | | | | | 200 | |
| 19 ³ | Peña Aguila, etc. | Foncea | Encina | | | 150 | 200 | Vecinal | 1.000 | 670 | 180 | 21 | 150 | | 1.933 | |
| | Id. | Altable | | | | | | Vecinal | | 750 | | | 32 | | 814 | |
| | Id. | Pancorbo | | | | | | Vecinal | | 1.100 | | | 80 | | 1.260 | |
| 19 ⁴ | El Soto | Casalarreina | Chopo | | | | 20 | Vecinal | 60 | 350 | | | | | 350 | |
| 20 | Tolofío | Rivas | Encina | | | | 300 | Vecinal | 450 | 500 | 90 | | | | 1.050 | |
| 21 | Hayedo Frío | El Collado | Roble | | | | 100 | Vecinal | 200 | 200 | 50 | 20 | | | 460 | |
| | Id. | Soto | | | | | | Vecinal | | 200 | 50 | 20 | | | 460 | |
| 22 | Hayedo Ortiz | El Collado | Roble | | | | 100 | Vecinal | 200 | 200 | 50 | 20 | | | 460 | |
| | Id. | Soto | | | | | | Vecinal | | 200 | 50 | 20 | | | 460 | |
| 23 | La Dehesa | Daroca | Roble | | 30 | 125 | 125 | Vecinal | 500 | 200 | 35 | 25 | 6 | | 427 | |
| 24 | Moncalvillo | Id. | | | | | | Vecinal | | 200 | 35 | 30 | | | 430 | |
| | Id. | Hornos | | | | | | Vecinal | | | 25 | | | | 75 | |
| 24 ² | Dehesa del Prado | Id. | Roble | | | 50 | 100 | Vecinal | 450 | 200 | 60 | 30 | 20 | | 570 | |
| 24 ³ | Dehesa la Verde | Navarrete | R. y encina | | | | 600 | Vecinal | 1.200 | 1.000 | 200 | | | | 2.000 | |
| 24 ⁴ | La Raposa | Nalda | | | | | | Vecinal | | 100 | 50 | | | | 300 | |
| 24 ⁵ | Valdaguas, etc. | Id. | | | | | | Vecinal | | 100 | 50 | | | | 300 | |
| 24 ⁶ | Dehesa Carrascal | Medrano | Encina | | | 25 | 75 | Vecinal | 300 | 400 | 50 | | 10 | | 620 | |
| 25 | Dehesa y Moncalvillo | Sojuela | Roble | | | | 100 | Vecinal | 200 | 400 | 100 | 35 | 10 | | 925 | |

(Continuad)

BOLETIN OFICIAL

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Logroño

TERCERA relación de las solicitudes recibidas en esta Oficina durante el mes de Junio último solicitando la legitimación de posesión de terrenos roturados en virtud del Real decreto de 22 de diciembre de 1930, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real Decreto de 1.º de diciembre de 1923. 2037

| Nombre del solicitante | Pueblo o término donde r. d. o. a | Paraje en que se halla | Cabida declarada | LINDEROS |
|------------------------|-----------------------------------|------------------------|------------------|--|
| Luis Ramírez Fernández | Logroño | «Sauquera» | 2 1/2 fanegas | Norte, río Ebro; Sur, Francisco Abeiga; Este, río Ebro, y Oeste, don Jo-é Aguilera |

Logroño, 17 de agosto de 1931 —El Administrador de Rentas Públicas, *Nicanor Hervero*.

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

Patente Nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

2042

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de junio de 1927 y disposiciones posteriores complementarias, entre las que es de especial mención el Decreto de 22 de julio de 1930, que reforma la base tributaria de los vehículos de la clase C, los Ayuntamientos de esta provincia deberán proceder sin demora a la formación de los Padrones que han de servir para la imposición y cobranza de la Patente Nacional en el próximo año de 1932, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Los Padrones, se formarán en el mes de septiembre próximo y estarán expuestos al público del uno al quince del mes de octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten.

2.ª Los Padrones, por duplicado, acompañados de las correspondientes Listas cobratorias y de las reclamaciones que contra los mismos se hubiesen formulado, serán remitidos a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia durante la primera quincena del mes de noviembre, debiendo tener presente que, las reclamaciones presentadas han de mandarse con el correspondiente informe de la Alcaldía.

3.ª Los Padrones, se formarán independientemente por cada una de las clases A, B, C y D en que se clasifican los vehículos sujetos al impuesto, y en los mismos se harán constar por separado las tres secciones siguientes:

Primera. Vehículos sujetos al pago de la Patente.

Segunda. Vehículos exentos en virtud de baja provisional aprobada.

Tercera. Vehículos exentos en virtud de baja definitiva que, así mismo, hayan sido con anterioridad presentada y aprobada.

4.ª La formación de cada Padrón se hará numerando correlativamente sus asientos, pero dejando entre uno y otro tres o cuatro líneas en blanco, para poder hacer constar las variaciones que ocurran durante su vigencia; debiendo además hacer constar

los nombres apellidos y domicilio de los propietarios de los vehículos, el garage o lugar donde se encierran éstos, así como su fuerza en H. P., marca, matrícula y demás datos que figuran en las diferentes casillas de los modelos reglamentarios.

5.ª Los Padrones deberán ser reintegrados con pólizas de 1'20 los originales y de 0'15 las copias y listas cobratorias.

6.ª Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales no existan vehículos de motor mecánico de alguna de las cuatro clases en que están divididos, remitirán la correspondiente certificación en la que se haga así constar.

7.ª Los señores Alcaldes se servirán comunicar a la Administración, que quedan enterados de la presente circular.

Esta Delegación espera confiadamente de dichas autoridades, el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Logroño, 20 de agosto de 1931.
—El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

2043

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Tomás Alcázar Moreno, vecino de Ocón, fechado el 14 de los corrientes, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ocón el 16 de julio último, sobre suspensión del empleo de Secretario de dicho Ayuntamiento; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 20 de agosto de 1931.
—El Secretario del Tribunal, *Antonio Carrasco*. — V.º B.º: El Presidente del Tribunal, *D. de Guzmán de Lacalle*.

Administración de Justicia

2049

Don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas a Ignacio Fernández Fuertes, en la causa seguida en este Juzgado con el número 17 de 1930, sobre atentado, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su valor y demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto publicado para la primera subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 82, del día 9 de julio último.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de septiembre próximo, a las doce.

Dado en Calahorra a veinte de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El *Emilio Bermúdez*.
—*Cándido Mola*.

2050

Don Ramón Cigüenza Herrán, Juez municipal en funciones de Primera Instancia de Belorado y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende juicio universal sobre adjudicación de bienes a personas llamadas sin designación de nombres, de la herencia de doña María Altuzarra Tordomar, vecina que fué de Pradoluengo, de 66 años de edad, casada con don Saturnino Córdoba de Miguel, la cual falleció el 19 de noviembre de 1930 en expresado Pradoluengo, sin dejar sucesión ni ascendientes bajo testamento que había otorgado en 13 de noviembre de 1930, en el cual dispuso declarado heredero usufructuario de sus bienes a su dicho marido, y después de varios legados de poca importancia, en nuda propiedad nombraba herederos en nudo propietario del rematante por iguales partes a sus parientes más próximos en grado, sin designación de nombres.

Solicitan la herencia en nuda propiedad sus primos hermanos, parientes en cuarto grado de la línea colateral don Lope y doña María Santos Corral Altuzarra; y se llama a los que se crean con derecho a los bienes de dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses, a contar de la publicación de este edicto

en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren a su disposición alguno de los documentos dichos, expresar el archivo en que deban hallarse.

Se hace constar que este es el segundo llamamiento y que hasta ahora solo se han presentado a reclamar la herencia los expresados primos hermanos.

Belorado, 17 de agosto de 1931.
—*Ramón Cigüenza*.—El Secretario, *Enrique Rivas y Cabo*.

Cédula de citación de remate

2038

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en virtud de lo solicitado por el Procurador don Máximo Delgado Oñate, en nombre y representación de don Roque Mendoza González, en los autos de juicio ejecutivo instado contra la representación hereditaria de don Abdón Madariaga, vecino que fué de Miranda de Ebro. Por la presente cédula se cita de remate a dicha representación hereditaria de don Abdón Madariaga para que en el término de tercero día, a contar desde la publicación de este cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para oponerse a la ejecución, si les conviniere.

Haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin requerimiento de pago por haberse ignorado el paradero y quienes sean la representación hereditaria de esta ejecución.

Haro, 11 de agosto de 1931 —El Secretario judicial, *Francisco Clavero*.

EDICTO

2041

Por providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en expediente de exacción de costas que adeuda doña Paula Perujo Rico y su hija, menor de edad, doña Jesusa Sáenz Perujo, en la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso de apelación del pleito seguido en este Juzgado por las mismas, contra don Martín y doña Dominica Sáenz Rodríguez, sobre nulidad y rescisión de contratos, que ascienden a la suma de 3.264 pesetas y 97 céntimos; se saca a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, la tercera parte

del derecho hereditario que a aquéllas corresponde, así como la tercera parte del derecho a los frutos reconocidos por la sentencia dictada en el mencionado pleito, y la tercera parte del derecho a los gananciales que puedan corresponder a dicha doña Paula Perujo sobre las fincas obtenidas en el pleito.

Las fincas son las siguientes:

Solar cercado, conocido por el «Trinquete», en este término, calle de las Tejerías, sin número, cuyo solar tiene diez y siete metros de frontis y otros diez y siete de fondo; que linda E. y S., camino; O., la calle, y N., solares de Andrés Martínez; y otros cinco metros de terreno en la misma calle, lindante E., Miguel Sola; S., camino; O., propietario, y N., Andrés Martínez.

Heredad en término de «Tambarría», de esta jurisdicción, de sesenta y tres áreas; linda N., Manuel Pérez; S., muga; E., porción de la finca que se reserva el vendedor Julián Pérez, y O., otra parte de la misma que también se reserva el mismo vendedor.

Otra heredad en el mismo término que la anterior, de tres hectáreas, trece áreas y noventa y dos centiáreas; linda E., Benito Mauleón; S., muga de Tudela; O., Manuel Ruiz, y N., comunal.

Otra heredad en el mismo término, cabida una hectárea, diez áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda N., Bautista López; S., el mismo; E., senda, y O., Clemente Ruiz.

Otra heredad en el mismo término, de dieciocho áreas; linda E., Benito Mauleón; S., comunal; O., Felipe Fraile, y N., Francisco Ruiz.

Casa sita en la calle de León, de esta ciudad, número 1, que contiene bajo, dos pisos y corral; linda con propiedad de Ramona Segura y Encarnación Francés, con una extensión de un área y cincuenta y cinco centiáreas.

Las fincas descritas se hallan libres de cargas, a excepción de la casa últimamente reseñada, la cual se halla gravada con una hipoteca a favor del Banco Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, domiciliada en Bilbao, a la responsabilidad de un préstamo de siete mil pesetas.

Los expresados derechos han sido tasados en junto en la cantidad de tres mil ochocientos veintiocho pesetas, debiendo celebrarse el remate de los mismos el día 21 del próximo mes de septiembre y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Fermín Galán, número 20.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Alfaro, 18 de agosto de 1931.—
El Juez, Ramón Díez Zapata.—
El Secretario, Miguel Aparicio.

Depositaría de Fondos Municipales de HERCE

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1931

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|--|-----------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 2.248'70 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 2.851'18 |
| TOTAL DE CARGO. | 5.099'88 |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre | 3.262'42 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 1.837'46 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| CAPITULOS | INGRESOS | | |
|---|---|--|--|
| | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas | OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas | TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas |
| 1.º Rentas | | | |
| 2.º Aprovechamientos de bienes comunales | 230 | 230 | 460 |
| 3.º Subvenciones | | | |
| 4.º Servicios municipalizados | | | |
| 5.º Eventuales y extraordinarios | | | |
| 6.º Arbitrios con fines no fiscales | | | |
| 7.º Contribuciones especiales | | | |
| 8.º Derechos y tasas | 243 75 | 243 75 | 487 50 |
| 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales | | | |
| 10. Imposición municipal | 2.377 43 | 2.377 43 | 4.754 86 |
| 11. Multas | | | |
| 12. Mancomunidades | | | |
| 13. Entidades menores | | | |
| 14. Agrupación forzosa del Municipio | | | |
| 15. Resultados | | | |
| 16. Reintegros de pagos indebidos | | | |
| 17. Depósitos gubernativos | | | |
| TOTAL DE INGRESOS | 2.851 18 | 2.851 18 | 5.702 36 |
| GASTOS | | | |
| 1.º Obligaciones generales | 91 60 | 695 52 | 787 12 |
| 2.º Representación municipal | | 48 | 48 |
| 3.º Vigilancia y seguridad | 230 | 230 | 460 |
| 4.º Policía urbana y rural | 158 80 | 140 | 298 80 |
| 5.º Recaudación | | | |
| 6.º Personal y material de oficinas | 952 95 | 952 | 1.904 95 |
| 7.º Salubridad e higiene | 37 50 | 187 50 | 225 |
| 8.º Beneficencia | 352 | 492 | 844 |
| 9.º Asistencia social | | | |
| 10. Instrucción pública | | | |
| 11. Obras públicas | 48 | 107 | 155 |
| 12. Montes | | | |
| 13. Fomento de los intereses comunales | | 144 25 | 144 25 |
| 14. Municipalización de servicios | | | |
| 15. Mancomunidades | | | |
| 16. Entidades menores | | 90 45 | 90 45 |
| 17. Agrupación forzosa del Municipio | | | |
| 18. Imprevistos | 164 65 | 175 70 | 340 35 |
| 19. Resultados | | | |
| TOTAL DE GASTOS. | 2.035 50 | 3.262 42 | 5.297 92 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herce a 3 de julio de 1931.—El Depositario, *Leandro Sans*.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1931 a que la misma pertenece.

Herce a 4 de julio de 1931.—El Secretario-Contador, *Justo Rico*.—V.º B.º: El Alcalde, *Justo Martínez*.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1931 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy de que certifico.

Herce a 22 de julio de 1931.—El Secretario, *Justo Rico*.

Administración Municipal

EDICTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1932, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término, formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Baños de Río Tobía, 17 de agosto de 1931.—El Alcalde, *Aurelio Garnica*.

EDICTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1932, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Bobadilla, 17 de agosto de 1931.—El Alcalde, *Evaristo Lacalle*.

Confecionado el repartimiento general sobre Utilidades girado para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto municipal del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiéndose fundar éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Abalos, 19 de agosto de 1931.—El Presidente de la Junta, *Benito Fernández*.

ANUNCIO

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para el reparto de Utilidades y sobre la prestación personal de este término municipal por el plazo de cuatro años, a contar desde el 1.º de enero próximo hasta el 31 de diciembre de 1935, y aprobadas por el mismo, se hallarán de manifiesto en Secretaría por el término de quince días, una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que se formulen las reclamaciones a que haya lugar por los que se crean perjudicados.

Tricio a 22 de agosto de 1931.—El Alcalde, *Honorato Solóbal*.